

Señor

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(Juez 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá Transitorio)

E.

S.

D.

Referencia: Contestación de la demanda.

Radicado: 2018-784.

Demandantes: Alicia Gamboa de Miranda y Libiandy Miranda Gamboa.

Demandados: Personas indeterminadas.

JOSE HINCAPIÉ VELÁZQUEZ, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.017.165.195 de Medellín y Tarjeta Profesional Nro. 214.316 del C.S. de la J, actuando en calidad de curador ad-litem me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO. No me consta que los señores demandantes hayan sido los primeros poseedores del inmueble objeto del presente proceso, ni la fecha desde la que empezó la posesión sobre el mismo.

SEGUNDO. Es cierto que el señor Lorenzo Miranda falleció, de conformidad con el Certificado de Defunción que se anexó a la demanda. No me consta la relación de consanguinidad alegada por la parte demandante, ni el traslado del derecho de posesión.

Es cierto que se otorga poder al abogado de conformidad con los documentos que se aportan al proceso.

TERCERO. Es cierto de conformidad con las pruebas aportadas al proceso.

CUARTO. No me consta el tiempo durante el que ha sido poseído el inmueble objeto del presente proceso.

QUINTO. No me consta la forma de posesión de las demandantes ni si ha habido interrupciones a su dominio, debido a mi calidad de curador ad-litem en el presente proceso.

SEXTO. No me consta la posesión material de los demandantes ni la explotación económica debido a mi calidad de curador ad-litem en el presente proceso.

SÉPTIMO. No es un hecho, es una apreciación jurídica de la parte demandante.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En el anexo probatorio a la demanda se adjuntó petición a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Apoderado de las accionantes, solicitando Certificado Especial de Pertenencia de fecha septiembre de 2017.

Es de resaltar que el Registrador Principal Edgar José Namén Ayub, en respuesta a dicha solicitud, respondió en dicho documento:



"NO fue posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión, que identifique el inmueble objeto de solicitud. Razón por la cual NO aparece ninguna persona como titular inscrita del derecho real principal de dominio... En consecuencia, no se acredita el lleno de los requisitos exigidos en el inciso primero y numeral 4 del artículo 375 del CGP (bien privado), advirtiéndose que se puede tratar de un bien de naturaleza baldía o fiscal"

Siendo así, será necesario establecer la naturaleza del inmueble aquí en disputa, pues no se han llenado por completo los requisitos exigidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, siempre que la declaración de pertenencia no procede respecto de bienes inmuebles imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

No se ha probado el cumplimiento de lleno del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 375 CGP.

PRUEBAS

Se solicita se decrete el interrogatorio de parte a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 81 No. 11-08 de esta ciudad y/o al correo electrónico jhincapie@maclegal.com.co y/o mcrales@maclegal.com.co

Las demandantes en la dirección aportada en la demanda principal.

Cordialmente,



JOSE HINCAPIÉ VELÁSQUEZ

C.C. 1.017.165.195

P. 214.316 del C.S. de la J



NOTARÍA 20 BOGOTÁ D.C.
RODOLFO GALVIS BLANCO

FIRMA REGISTRADA

Doy fé sin responsabilidad alguna, que la firma
que autoriza este documento es similar a la
registrada por:

con C.C.

expedida en

Jose Hincapié Velazquez
1017 165 195
Bogotá

BOGOTÁ:

Autoriza este reconocimiento

[Firma manuscrita]



10 SEP 2010

A. RUIZ
C.C.1.020.80-263



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO
53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

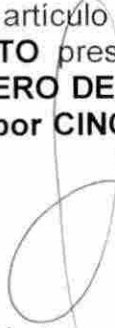
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO PROCESO VERBAL

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 110 y 370 del C.G.P., se fija en lista las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** presentadas oportunamente por la parte, Se fija en lista hoy **21 DE ENERO DE 2021** a las 8:00 A.M. corriendo traslado a partir del día de mañana **por CINCO (5) días** a las partes a partir del día de mañana.


Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario